


ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:   
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/044/2021

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

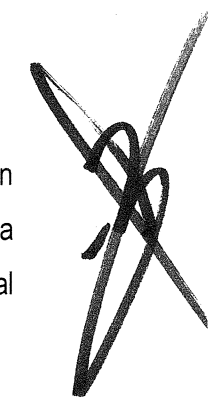
**VISTO** el expediente número RR-III/044/2021 formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 00040521, en la cual requirió:

*"... Por este medio, solicito amablemente lo siguiente 1.- Boletines de prensa de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Del área de comunicación social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. (actualmente vigentes en los servidores de internet). Lo respalda oficios a).- CS/15/2019 de fecha 29 de marzo 2019. Firmada por el área de comunicación social. C. María Valtierra Solares. (actualmente consta en el expediente de recurso de revisión CEDULA RR-1.043.2019). b).- oficio UJA-861-2019 de fecha 23 marzo 2019, firmado por María del Carmen Flores Acevedo. (actualmente consta en el expediente de recurso de revisión CEDULA RR-1.043.2019). Página web <http://pgjebcs.blogspot.com/2013/06/> 2.- Parte diario de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 3.- Parte informativo de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 4.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. En los puntos 2,3 y 4. Existe información de los años 2012 y 2013, tal es así que según oficios a).- UJA/940/2016 de fecha 9 de mayo de 2016 firmado por Lic. María del Carmen Flores Acevedo. (se encuentra en expediente RR-III-244-2017 y CEDULA RR-1.043.2019) b).- CS/027/2016 de fecha 12 de mayo 2016, firmado María Valtierra Solares. (se encuentra en expediente RR-III-244-2017 y CEDULA RR-1.043.2019) son contradictorios los argumentos según oficio DAEIC/80/2021 de fecha 12 de enero de 2021 firmado por capitán de navío José Alfredo Ávila Jardines. Que buscan argumentar la inexistencia de información sin los debidos procedimientos burocráticos. ya que me entregaron información de 2016 posterior al fenómeno meteorológico de 2014. lo respalda expedientes RR-III-244-2017 y CEDULA RR-1.043.2019 4.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que agentes de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Realizan con motivo de una orden de aprehensión por la Juez ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. Que buscan argumentar la inexistencia de información sin los debidos procedimientos burocráticos. ya que me entregaron información de junio de 2012. 5.- Síntesis informativo que remite el área de*



*comunicación social al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Son funciones del área de comunicación social vigentes en 2013. REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 6.-Copia certificada de mis datos personales, como son a).- copia certificada de imagen fotográfica de mi persona, tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. b).- copia certificada de mis datos biométricos, como son mis huellas dactilares. tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. Información que fue publicada a medios de comunicación por personal y origen de la fuente de información Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Actualmente (se encuentra en expediente RR-III-244-2017 y CEDULA RR-I.043.2019). Adjunto en formato pdf. Credencial de identificación. Sin mas por el momento, me despido enviando un cordial saludo. Atentamente Raziel Rogelio Serrano Romano... ..”*

Adjuntando a la presente solicitud, copia de la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

### **II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

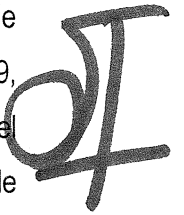
El día quince de febrero de dos mil veintiuno, venció el plazo de quince días previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efecto de que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud referida en el antecedente que precede.

### **III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.**

El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta respuesta a su solicitud referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/044/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

### **IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En once de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.



**V. - ADMISIÓN CONTESTACIÓN Y VISTA DE LA INFORMACIÓN A LA PARTE  
RECURRENTE.**

El día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y en el mismo acto, se dio vista a la parte recurrente con la información remitida para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera o manifestara su conformidad, apercibo que de no hacerlo, perdería su derecho de hacerlo y se procedería a analizar el sobreseimiento del recurso de revisión.

**VI. - CUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la persona recurrente por hechas las manifestaciones ordenadas en el acuerdo referido en el antecedente que precede, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

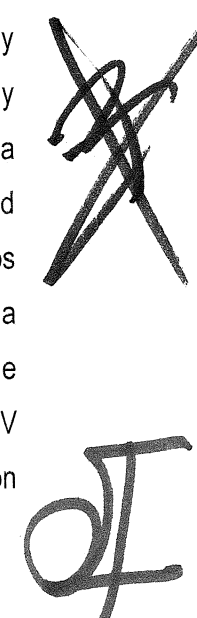
El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis del contenido de la solicitud de información motivo del presente recurso<sup>1</sup>, se advierte que se está en presencia de una solicitud compuesta, toda vez que en un mismo escrito el recurrente ejerció:

1) Su derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal al requerir:

<sup>1</sup> Misma que obra a fojas 4 a 7 del expediente.



*“... Boletines de prensa de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Del área de comunicación social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. (actualmente vigentes en los servidores de internet). Lo respalda oficios a).- CS/15/2019 de fecha 29 de marzo 2019. Firmada por el área de comunicación social. C. María Valtierra Solares. (actualmente consta en el expediente de recurso de revisión CEDULA RR-I.043.2019). b).- oficio UJA-861-2019 de fecha 23 marzo 2019. firmado por María del Carmen Flores Acevedo. (actualmente consta en el expediente de recurso de revisión CEDULA RR-I.043.2019). Página web <http://pgjebcs.blogspot.com/2013/06/> 2.- Parte diario de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 3.- Parte informativo de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 4.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. En los puntos 2,3 y 4. Existe información de los años 2012 y 2013, tal es así que según oficios a).- UJA/940/2016 de fecha 9 de mayo de 2016 firmado por Lic. María del Carmen Flores Acevedo. (se encuentra en expediente RR-III-244-2017 y CEDULA RR-I.043.2019) b).- CS/027/2016 de fecha 12 de mayo 2016, firmado María Valtierra Solares. (se encuentra en expediente RR-III-244-2017 y CEDULA RR-I.043.2019) son contradictorios los argumentos según oficio DAEIC/80/2021 de fecha 12 de enero de 2021 firmado por capitán de navío José Alfredo Ávila Jardines. Que buscan argumentar la inexistencia de información sin los debidos procedimientos burocráticos. ya que me entregaron información de 2016 posterior al fenómeno meteorológico de 2014. lo respalda expedientes RR-III-244-2017 y CEDULA RR-I.043.2019 4.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que agentes de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Realizan con motivo de una orden de aprehensión por la Juez ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. Que buscan argumentar la inexistencia de información sin los debidos procedimientos burocráticos. ya que me entregaron información de junio de 2012. 5.- Síntesis informativo que remite el área de comunicación social al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Son funciones del área de comunicación social vigentes en 2013. REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ...”*

2) Su derecho de acceso a datos personales, consagrado en el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución.

*“... 6.-Copia certificada de mis datos personales, como son a).- copia certificada de imagen fotográfica de mi persona, tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. b).- copia certificada de mis datos biométricos, como son mis huellas dactilares. tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. Información que fue publicada a medios de comunicación por personal y origen de la fuente de información Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Actualmente (se encuentra en expediente RR-III-244-2017 y CEDULA RR-I.043.2019). ...”*

Sin embargo, y derivado del análisis de la respuesta combatida otorgada, dicha solicitud fue desahoga por aquella en los términos y plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, y no obstante de que el presente medio de impugnación interpuesto por el recurrente se desahogó en todas sus etapas procesales en términos de la Ley en cita y no en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, cabe resaltar que se respetaron los derechos humanos de las partes, tanto de audiencia como el de debido proceso consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra carta magna, que a la letra disponen en lo conducente:

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Esto, en virtud de que se notificó y emplazó a la Autoridad Responsable de la presente causa, ambas partes tuvieron la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convino y ofrecer pruebas. En el mismo orden de ideas, es de resaltar que este Órgano Garante tienen la obligación y cuenta con la facultad constitucional de garantizar los derechos humanos de **acceso a la información pública y protección de datos personales** de todo ciudadano, lo cual se hará en esta resolución así establecido en el artículo 13 apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y el artículo 91 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, que disponen:

### **Constitución Política del Estado de Baja California Sur**

**13.- (...) B.-** *Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases: (...)*

*El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.*

*El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**

**Artículo 32.** *El Instituto es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

### **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur**

**Artículo 91.** *Además de las facultades que le son conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; (...)*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** resolver el fondo de la presente causa, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, **en lo conducente respecto de cada uno de los puntos antes mencionados de la solicitud**, toda vez que resulta más favorece a las pretensiones del recurrente y el procedimiento se regirá en términos de la Ley de Transparencia en comento.

En ese tenor y analizados los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>2</sup>, el acto recurrido consiste en la falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos establecidos. Causal de procedencia prevista en los artículos 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 99 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, mismos que a la letra dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos;*

**Artículo 99.** *El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: (...)*

*VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto acorde a lo sostenido en la jurisprudencia **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**<sup>3</sup> y del análisis de autos del expediente que nos ocupa a fojas 44 a 109, este órgano colegiado se advierte que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>4</sup> y 107 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur<sup>5</sup>, que a continuación se citan:

#### **Ley de Transparencia**

**Artículo 174.** *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- 1. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis agregado)*

<sup>2</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

<sup>3</sup> tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> En cuanto a la información derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



<sup>5</sup> En cuanto a los datos personales derivados del ejercicio del derecho de protección de datos personales.

**Ley de Protección de Datos Personales**

**Artículo 107.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando: (...)

IV. El Responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

Lo anterior, en virtud de que, como parte de la contestación al presente medio de impugnación, la autoridad responsable revoca el acto reclamado consistente en la falta de respuesta y otorgó está a la parte recurrente en el sentido de declarar "inexistente" la información y datos personales peticionados, confirmando dicha inexistencia mediante acta de su comité de transparencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual a continuación se muestra de manera enunciativa en sus puntos torales:

**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
**Procuraduría General de Justicia del Estado**  
**Subprocuraduría Jurídica y de Amparo**  
**Solicitud de Información**

**Nombre del Solicitante: Raziel Rogelio Serrano Romano**  
**Asunto: Inexistencia de información y Declaración de Inexistencia de Datos Personales**

--- En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 25 (veinticinco) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). ---

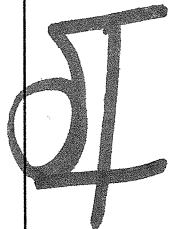
--- Vistos los oficios emitidos por el Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, y la Jefa de la Unidad de Comunicación Social, mediante el cual manifiestan la inexistencia de la información, así como de los Datos Personales requeridos por el solicitante, relativa a:

1.- Boletines de prensa de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013.  
 2.- Parte diario de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.  
 3.- Parte informativo de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.  
 4.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.  
 5.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013.  
 6.- Síntesis informativo que remite al área de comunicación social al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de Julio de 2013.  
 7.- Copia certificada de mis datos personales, como son el: - copia certificada de imagen fotográfica de mi persona, tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. b)- copia certificada de mis datos biométricos, como son mis huellas dactilares, tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. (BIC)

El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, procede a dictar la presente resolución con base a lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

I.- Solicitud de Acceso a la Información Pública: En fecha 25 (veinticinco) de enero del 2021 (dos mil veintiuno), el solicitante presentó solicitud de acceso a la información pública ante esta Procuraduría, mediante Plataforma Infomex, en la cual requirió:



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 55 y 86 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información y datos personales relativos a la solicitud consistente en:

- 1.- Boletines de prensa de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de julio de 2013.
- 2.- Parte diario de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- 3.- Parte informativo de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- 4.- Reporte policiaco de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de julio de 2013. Que general los agentes ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- 5.- Síntesis informativa que remite al área de comunicación social al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de fecha 01 de junio de 2013 al 30 de julio de 2013.
- 6.- Copia certificada de sus datos personales, como son el: copia certificada de imagen fotográfica de el persona, tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. 5) - copia certificada de sus datos biométricos, como son sus huellas dactilares, tomada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Entre la fecha 8 de junio de 2013 al 10 de junio de 2013. Con motivo a una orden de aprehensión por la Juez tercero penal, ROSARIO DEL CARMEN PALACIOS MONTAÑO. (SIC)

Requerida por el solicitante al rubro indicado de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, notifique al C. RAZIEL ROGELIO SERRANO ROMANO el contenido del presente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur integrado por la Licenciada María del Carmen

Con lo anterior, se colman los supuestos previstos para la declaración de inexistencia en los artículos 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en cuanto al derecho de acceso a la información pública), así como los artículos 55 y 86 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur (en cuanto al derecho de protección de datos personales), artículos que a la letra dicen:

**• Ley de Transparencia:**

**Artículo 29.** Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)

III. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

**Artículo 134.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

• Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 55.** En caso de que el Responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

**Artículo 86.** Para los efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en cumplimiento de la vista de la información remitida<sup>6</sup> a la luz de la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable, resultan infundadas, toda vez que:

1) La autoridad responsable colmó los extremos previstos en la legislación correspondiente para efecto de declarar la inexistencia de la información y datos personales petitionados, con lo cual, se tuvo la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

2) Este órgano garante ya resolvió con anterioridad respecto de la misma o similar información motivo de la presente causa en los recursos de revisión expedientes RR-I/043/2019, RR-III/244/2017, RR-I/010/2019, RR-I/125/2019, RR-II/002/2018, RR-II/011/2019, RR-II/152/2019, RR-III/042/2019 y RR-III/276/2018<sup>7</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluir que la Autoridad Responsable **revocó** el acto reclamado con el presente recurso de revisión, ya que otorgó respuesta a la petición de información de la parte recurrente, misma que cumple debidamente con los extremos previstos en las legislaciones correspondientes para efecto de declarar la inexistencia de la información. Con lo que se actualiza y resultan procedentes las causales de sobreseimiento que se analizan ya que quedó

<sup>6</sup> Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia, "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".

<sup>7</sup> Registro digital: 164049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Común Tesis: XIX.1o.P.T. J/4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 2023 Tipo: Jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Registro digital: 164048 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Común Tesis: XIX.1o.P.T. J/5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 2030 Tipo: Jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.**

sin materia el presente recurso de revisión al atenderse el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente.

### **CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 159, 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** en virtud de que revocó el acto impugnado.

Se hace del conocimiento a quien recurre que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>8</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARIA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-III/044/2021.